



Comunidad
de Madrid

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en las **bases reguladoras de ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes**, acompañada del proyecto de Orden por el que se aprobarán las citadas bases reguladoras.

El solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentando que *“no se considera compatible el criterio de creación de empleo estable con la consecución de la finalidad de esta línea de subvención, no solo por la naturaleza asociativa de sus posibles beneficiarios que, en no pocas ocasiones, no cuentan con personal propio contratado, sino también porque, el asociacionismo juvenil que se pretende promover, como cualquier otro tipo de asociacionismo, tiene una base fundamentalmente basada en el voluntariado”*

Analizado el borrador de la Orden sometido a informe se constata que el artículo 21 al establecer los criterios de valoración de los proyectos presentados no recoge el criterio de creación de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que estas ayudas tienen por objeto financiar la realización por asociaciones, federaciones, confederaciones y colegios profesionales que trabajen en la promoción, formación, integración de los jóvenes de actividades de sensibilización, participación, generación de debate y difusión; en base a los objetivos de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, así como fomentar el asociacionismo juvenil y la inclusión de las entidades juveniles dentro de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en las **bases reguladoras de ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes** ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, dada la naturaleza de los beneficiarios de las ayudas





**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

y por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las mismas.

Lo que se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

María de Mingo Corral

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

Calle Princesa nº 5
28008 Madrid
Madrid
Tel.: +34 915 809 282
dgtrabajo@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036851979776892873965**